

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 675

14 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; e investigar el cumplimiento específico del Fondos de Equiparación establecido en el Artículo 21 de la Ley 154 *supra*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” establece las acciones del estado en función de proteger los animales.

En el Capítulo, Parte A, Artículos 1-14 y 17 se establecen las prohibiciones y las multas cuando haya casos de: Abandono de animal, Confinamiento de animales, Maltrato por negligencia, Negligencia agravada contra animales, Maltrato de animales, Maltrato de animales de tercer grado, Maltrato agravado de animales, Peleas de animales, Transporte de animales, Maltrato a animales por entidades jurídicas, Envenenamiento, Trampas para capturar animales, Eutanasia, Cirugías cosméticas, Criadores de animales, respectivamente. Estos artículos establecen penalidades y multas para cada una de las prohibiciones, las cuales oscilan desde \$1,000 a los \$3,000.

La policía de Puerto Rico reporta regularmente los datos de delitos tales como: Estadísticas por Querellas Administrativas (SARP), Estadísticas de la Criminalidad, Asesinatos, Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Sin embargo, las estadísticas de delitos relacionados al maltrato de animales no se dan a conocer con la misma prominencia.

Según un reportaje del periódico Dialogo¹, uno de los factores que contribuye al aumento de la población de animales en el país es el abandono de mascotas por parte de los puertorriqueños que emigran a otros países en busca de una mejor calidad de vida. Se añade que el aumento de sobrepoblación de animales realengos en Puerto Rico traería consigo problemas de salud pública, de seguridad y violaciones a la Ley 154-2008.

Entre las alternativas contrarias al abandono de animales, se encuentran los santuarios, refugios, albergues y familiares o amigos que puedan hacerse cargo de la mascota. Empero, actualmente, los santuarios de animales no están recibiendo animales realengos ya que no tienen más capacidad para ayudarlos y mantenerlos.

La Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) estimó que para 2003 había 150,000 perros realengos. La OECA no tiene cifras oficiales actualizadas de la población de animales realengos en la Isla. Se estima que más de 50,000 animales son entregados a diferentes Albergues y Centros de Control de Puerto Rico. Los albergues y centros de control de animales recurren a la eutanasia como alternativa para controlar la sobrepoblación de perros y gatos realengos. Sin embargo, las rescatistas recomiendan otras medidas más efectivas a largo plazo.

Un estudio realizado liderado por el ecólogo y catedrático asociado del Departamento de Biología de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, Neftalí Ríos,

¹ <https://dialogo.upr.edu/santuarios-no-dan-abasto-para-atender-animales-realengos-en-puerto-rico/>

estimó habría entre 12,000 y 13,000 perros realengos y una cantidad similar de gatos, para un estimado final de 25,000².

Algunos rescatistas plantean que el gobierno y la Policía “pueden hacer mucho más” para implementar la Ley 154 *supra*. Las rescatistas entienden que hay mucho desconocimiento de parte de la Policía de Puerto Rico sobre el manejo de animales y la Ley 154 *supra*.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante conocer más a fondo sobre la implementación de la Ley 154 *supra*. Es importante también conocer sobre el uso de los fondos establecidos en el Artículo 21 de dicha Ley. Conocer sobre estos datos nos permitirá establecer las políticas públicas necesarias para apoyar a la salud pública del país, al atender los animales abandonados.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del
2 Veterano; y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión
3 Fiscal, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 154-2008, según
4 enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los
5 Animales”; e investigar el cumplimiento específico del Fondos de Equiparación
6 establecido en el Artículo 21 de la Ley 154 *supra*.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
9 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo

² Los animales realengos: un problema que afecta la salud pública; El Nuevo Día, 26 May 2019

1 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

2 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y
3 recomendaciones, el primero de estos informes será presentado dentro de los noventa
4 (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, y un informe final que
5 contendrá los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de ciento veinte
6 (120) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.